

## SERVICIOS CONCERTADOS (ESPECIFICACIÓN)

- ✎ Deberán de entenderse como servicios concertados, todos aquellos los denominados como servicio de área urbana ó área metropolitana (interurbana) y se contraten en un precio estipulado, siendo estos como habituales y fijos, de un punto (lugar) de recogida y un punto de destino, en su defecto dos destinos, en el segundo caso se aplicará el 50% de recargo, sobre la tarifa ó precio, acordado del servicio contratado.
  
- ✎ Para los servicios que superen en horas a una jornada laboral, (según convenio de trabajo) se aplicarán (mediante común acuerdo) las medias dietas, que se deberán entender como gastos de comidas ú otros generados durante la realización del servicio contratado, siempre y cuando el vehículo se encuentre retenido durante los horarios de estas, y se facturarán a razón de los tickets correspondientes a los gastos realizados, denominándose estos como gastos suplidos a cargo del cliente ó usuario del servicio.
  
- ✎ Los servicios de contratación por KILOMETRAJE, se contratarán en régimen de alquiler por vehículo completo, (4-plazas) y los kilómetros recorridos se entenderán en circuito cerrado hasta el punto de origen, por el recorrido mas corto y dotado de Autopistas ó Autovías, si no se conviniera expresamente lo contrario.
  
- ✎ En los servicios de contratación por KILOMETRAJE, cuya facturación sea superior al resultado de una jornada de trabajo habitual, no se contabilizarán los tiempos de espera ó retención, a excepción de las horas que estén comprendidas fuera de jornada y razón social habitual, que se aplicarán como gastos de medias dietas y su facturación se realizará aparte.
  
- ✎ Para los servicios de contratación por horas, (mínimo dos horas) sin limite de kilómetros recorridos, y efectuados dentro de un radio de cuarenta (40) kilómetros, con punto de origen en el centro de la ciudad de Valencia, se aplicará por tarifa horaria que se estipule por mutuo acuerdo, en el momento de la contratación del servicio, y en el caso de las medias dietas (gastos) al igual que en el apartado anteriormente detallado.
  
- ✎ Deberá de entenderse, como servicio de "CONDUCTOR PATRULLERO" aquel que, el conductor del auto taxi, se le autoriza ó habilita legalmente, para que conduzca el vehículo particular de la persona que contrata el servicio ó usuario debidamente autorizado de este, desde un punto de origen , hasta el lugar de destino, domicilio requerido por aquel que contrata el servicio,